

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2018-00320-00
Montería, 8 de noviembre del dos mil veintidós (2022).

INFORME AL DESPACHO: Informo a usted, que se profirió auto de liquidación de costas de fecha 28 de octubre de 2022. El cual se encuentra en ejecutoria, y se observa que se omitió involuntariamente sumar las costas y agencias en derecho ordenada en la parte considerativa de la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de febrero de 2020, por valor de nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$ 9.400.000).
El abogado de la parte demandante solicita adición del auto de fecha 28 de octubre de 2022, adicionar las costas y agencias en derecho ordenada en la parte considerativa de la sentencia de la Honorable Corte Suprema. PROVEA

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANDA COLPENSIONES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EUGENIO LEOPOLDO HERRERA VILLERA	\$2.000.000
AGENCIA EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANDA COMPAÑÍA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A HOY PRIMAX COLOMBIA S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EUGENIO LEOPOLDO HERRERA VILLERA	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
EN SEDE DE CASACION COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA (hoy PRIMAX COLOMBIA SA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EUGENIO LEOPOLDO HERRERA VILLERA	\$4.700.000
EN SEDE DE CASACION COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA (hoy PRIMAX COLOMBIA SA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	\$4.700.000
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE EVIDENCIAN CAUSADAS	\$0
TOTAL	\$13.400.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, noviembre (8) de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00320-00
Demandante	Eugenio Leopoldo Herrera Rivera
Demandado	COLPENSIONES , COMPAÑÍA EXXONMOVIL DE OCOLOMBIA S.A HOY PRIMAX COLOMBIA S.A

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a través de memorial recibido en el correo electrónico del juzgado solicita adición del auto de fecha 28 de octubre de 2022, en las costas y agencias en derecho ordenada en la parte considerativa de la sentencia de la honorable corte suprema a favor de COLPENSIONES Y EUGENIO LEOPOLDO HERRERA VILLERA, en proporción del 50% para cada uno de los opositores a la empresa recurrente.

El artículo 287 del CGP consagra la adición y en el inciso final señala: “...**Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término ...**”.

Efectivamente se omitió involuntariamente sumar las costas y agencias en derecho ordenada en la parte considerativa de la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de febrero de 2020, por valor de nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$ 9.400.000).

Por lo tanto, con fundamento en la norma anterior, la cual es aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPL y SS, y ante la solicitud de parte, el juzgado procederá adicionar el auto de fecha 28 de octubre de 2022 en el sentido de sumar las costas y agencias en derecho ordenada en la parte considerativa de la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sede de casación por un valor de (9.400.000)

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas que son aplicables, el Juzgado

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

Modificar el auto de fecha 28 de octubre de 2022, el cual quedara así:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, adicionada por estar ajustadas a la ley

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte ejecutante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas

QUINTO: por secretaría, se ordena el ingreso de este auto en estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1d68937a3fa20b4a820b6aec12bb64f848f6c69a272e24fa623e3ae9c5ad1**
Documento generado en 08/11/2022 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>